REGLAMENTO
BECA DE ARQUEOLOGÍA
DR. RICARDO E. ALEGRÍA GALLARDO

INSTITUTO
de CULTURA
PUERTORRIQUEÑA

TABLA DE CONTENIDO

		PÁGINA
ARTÍCULO I	BASE LEGAL Y PROPÓSITO	3
ARTÍCULO 2	DEFINICIONES DE TÉRMINOS	3
ARTÍCULO 3	COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE BECA	4
ARTÍCULO 4	FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	5
ARTÍCULO 5	REQUISITOS GENERALES DE LA BECA DE ARQUEOLOGÍA	5
ARTÍCULO 6	CRITERIOS PARA EVALUACIÓN Y CONSECIÓN DE LA BECA	6
ARTÍCULO 7	INFORMES	7
ARTÍCULO 8	ENMIENDAS	8
ARTÍCULO 9	VIGENCIA	8
ANEJO 1	FORMULARIO PARA SOLICITAR LA BECA	9

Reglamento
Beca de Arqueología Dr. Ricardo E. Alegría Gallardo

ARTÍCULO 1 – BASE LEGAL Y PROPÓSITO

SECCIÓN 1- Se promulga este Reglamento en virtud de la Ley Núm. 75 de 3 de marzo de 2004, que instituye la Beca de Arqueología Dr. Ricardo E. Alegría en el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), la cual se concederá para realizar estudios conducentes al grado de maestría o doctorado en Arqueología o en Ciencias Antropológicas con especialidad en Arqueología o en Arqueología Subacuática fuera de Puerto Rico.

SECCIÓN 2- La citada Ley le otorga al comité de Beca la responsabilidad de redactar un reglamento que incluya los requisitos y condiciones para someter solicitudes a la Beca de Arqueología Dr. Ricardo Alegría Gallardo. Dicho reglamento debe incluir también el procedimiento para la evaluación y consideración de las solicitudes.

SECCIÓN 3- Los propósitos primordiales de este Reglamento son los siguientes:

A. Contribuir al mejoramiento profesional de personas que posean los requisitos de talento, habilidad, adiestramiento y vocación que justifique su perfeccionamiento en las disciplinas de Arqueología, Ciencias Antropológicas y Arqueología Subacuática.

B. Proveer ayuda económica para proseguir estudios a nivel de maestría o doctorado a personas de escasos recursos económicos, en sus respectivas especialidades arqueológicas, así como para fomentar la investigación arqueológica, histórica y cultural en forma científica.

C. Contribuir en la preparación de profesionales que puedan representar a Puerto Rico y a enriquecer nuestro patrimonio arqueológico terrestre.

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES DE TÉRMINOS

SECCIÓN 1 - Los términos en este reglamento tendrán el significado que se expresa en cada caso, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto. Además, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Beca - Ayuda económica concedida a una persona bajo los términos y condiciones de la Ley Núm. 75 de 3 de marzo de 2004 y de este reglamento.

2. Becario - Persona que recibe la beca bajo los términos y condiciones especificados en este reglamento.

3. Comité - Comité de Beca que asesora y colabora con la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) en cuanto a la implantación de este reglamento.

4. Institución Acreditada - Institución a nivel universitario acreditada por el Consejo de Educación Superior de Enseñanza de Puerto Rico o por una de las asociaciones acreditadoras.

5. Solicitante - Persona que somete una propuesta a ser cualificada para recibir la beca bajo los términos y condiciones especificados en este Reglamento.

ARTÍCULO 3 – COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE BECA

SECCION 1 - El Comité estará constituido por cuatro arqueólogos(as) en representación de cada uno de los siguientes organismos:

A. Consejo de Arqueología Terrestre del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
B. Consejo de Arqueología Subacuática del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
C. Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.
D. Oficina Estatal de Conservación Histórica.

SECCIÓN 2 – Funciones del Comité

A. Redactar un reglamento que incluya los requisitos y condiciones para someter solicitudes a la Beca de Arqueología Dr. Ricardo E. Alegría Gallardo. Dicho reglamento deberá incluir el procedimiento para la evaluación y consideración las solicitudes.

B. Recibir las solicitudes que se sometan para la Beca de Arqueología Dr. Ricardo E. Alegría Gallardo. Las mismas serán evaluadas y se someterán las recomendaciones a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

C. Asesorar al Director(a) Ejecutivo y a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña en cualquier asunto relacionado con esta Ley que se le solicite.

D. Seleccionar mediante votación a un Secretario del Comité.

SECCIÓN 3 – Funciones del Secretario del Comité

A. Recibir las solicitudes de becas y propuestas de ayudas económicas.
B. Abrir un expediente al solicitante y mantenerlo al día.
C. Enviar las convocatorias de las reuniones del Comité.
D. Preparar las actas de las reuniones donde consten los acuerdos tomados por el Comité o cualquier otro informe requerido.

E. Mantener expedientes de las personas que han sido elegidas becarios y solicitantes de la beca y darle seguimiento para velar que se cumpla con las cláusulas específicas de los contratos.
F. Preparar un informe anual, el cual se hará llegar a los miembros del Comité y a la Junta de Directores del ICP.
G. Velar que no se realice pago de beca en caso de cualquier violación a las normas establecidas en este Reglamento.
H. El Secretario mantendrá un expediente que contendrá los documentos requeridos, además de copia del contrato en caso de haberse otorgado la beca, o carta denegando su solicitud. De faltar alguno de los documentos requeridos, se habrá de considerar el expediente incompleto y no se considerará su solicitud para beca.

SECCIÓN 4 – Procedimiento de Reuniones

A. El Director(a) Ejecutivo del ICP dará comienzo a la reunión una vez establecido el "quórum".
B. Dos miembros del Comité constituirán "quórum".
C. El Secretario tomará notas durante las reuniones del Comité y levantará un acta.
D. El primer asunto en la agenda deberá ser aprobar el acta de la reunión anterior.

ARTÍCULO 4 – Funciones del El Director(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).

A. Convocar las reuniones del Comité.

B. Distribuir las solicitudes de becas y propuestas de ayudas económicas a los miembros del Comité para su evaluación y recomendación.

C. Proveer al Comité de Beca las instalaciones, materiales y equipo que éste necesite para poder cumplir con sus responsabilidades, según lo dispuesto en la presente Ley.

D. Presentar a la Junta de Directores del ICP las evaluaciones y recomendaciones hechas por el Comité de Becas.

ARTÍCULO 5 – REQUISITOS GENERALES DE LA BECA DE ARQUEOLOGÍA

SECCIÓN 1 – Requisitos para Solicitar Becas

A. Los solicitantes de becas deberán reunir los siguientes requisitos de elegibilidad para ser considerados:

1. Tener un índice académico mínimo de 3.00 o su equivalente.
2. Haber sido admitido para cursar estudios a nivel maestría o doctorado en una institución debidamente acreditada y/o reconocida por su reputación de alta calidad profesional en la comunidad arqueológica.

3. Mostrar su necesidad económica con copia certificada de su planilla de contribución sobre ingresos del año anterior o la de sus padres, si es menor de edad y no ha sido emancipado. De no haber rendido planilla deberá, en su lugar, traer una Declaración Jurada sobre sus ingresos y necesidad económica.
4. Traer, por lo menos, tres cartas de recomendación de profesores o personas que conozcan su trabajo como estudiante en su disciplina profesional.

SECCIÓN 2 – Requisitos de Documentos para Solicitar Becas

A. En adición a los documentos requeridos en la Sección 4.1, todo candidato a beca deberá presentar los siguientes documentos para la consideración a su solicitud:

1. El formulario de solicitud debidamente cumplimentado.
2. Acta de Nacimiento certificada.
3. Certificación del expediente académico completo, al momento de radicar la solicitud.
4. Carta de aceptación a la Universidad o Institución donde cursará sus estudios.
5. Copia del Plan de Estudios que cursará.
6. Carta de intención de estudios.

SECCIÓN 3 – Requisitos para Renovación de Beca

A. La renovación de la beca no es automática. Sólo se renovará la beca para el segundo año consecutivo de estudios, salvo casos excepcionales, si el becario cumple con los siguientes requisitos:

1. Prueba de haber mantenido un índice académico de 3.00 o su equivalente.
2. Certificación oficial sobre el trabajo realizado el año anterior.
3. Recomendación de un profesor o persona conocedora de la calidad del trabajo realizado el año anterior a la fecha de solicitud de renovación.
4. Haber cumplido con las obligaciones impuestas por el contrato.
5. No conceder becas a más de un miembro de una misma familia concurrente o consecutivamente.

SECCIÓN 4 – Casos Excepcionales en el Programa de Becas

A. Serán casos excepcionales aquellas situaciones que:

1. Por enfermedad grave que incapacite al estudiante de poder cumplir con el propósito contraído.
2. Enfermedad grave o muerte en el núcleo familiar inmediato, entiéndase padres, hermanos, hijos o cónyuges.

ARTÍCULO 6 – CRITERIOS PARA EVALUACIÓN Y CONCESIÓN DE LA BECA

SECCIÓN 1 – Criterios para evaluación y concesión de la Beca

A. El Comité se guiará, entre otros, por los siguientes criterios:

1. Aprovechamiento académico.
2. Potencial del solicitante.
3. La calidad, tanto de la Institución que lo admite como del programa de estudios que interesa cursar.
4. Su necesidad económica.

SECCIÓN 2 – Cuantía de la Beca

A. Esta beca no persigue cubrir la totalidad del costo de los estudios sino más bien se considera una ayuda suplementaria. La beca será por la cantidad de tres mil (3,000) dólares anuales. La persona beneficiada podrá utilizar dicha cantidad para sufragar cualesquiera gastos relacionados con los estudios anteriormente mencionados.

SECCIÓN 3 – Duración de la Beca

A. La beca se asignará por un máximo de dos años consecutivos de estudios.

SECCIÓN 4 – Cambios de Centro de Estudios

A. Una vez adjudicada la beca, el becario no podrá cambiar de Institución o Centro de estudio sin la previa autorización de la Junta de Directores del ICP.

SECCIÓN 5 – Contratos

A. Será requisito indispensable la formulación de un contrato entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la persona a quien se le ha otorgado la beca.

B. El Director(a) del ICP o su representante designado tendrá a cargo la solicitud de contrato para otorgar la beca a la persona elegida por la Junta de Directores del ICP.

SECCIÓN 6 – Disposiciones para Becarios Menores de Edad

A. En caso de que el becario fuese menor de 21 años de edad y no estuviere emancipado, el padre o madre con patria potestad deberá suscribir el contrato.

SECCIÓN 7 – Incumplimiento de los Términos y Condiciones del Contrato de Beca.

A. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato dará derecho al Director del ICP a darlo por terminado. La cancelación del contrato obligará al becario a restituir al ICP el monto de la beca que le fuera concedida.

ARTÍCULO 7 – INFORMES

SECCIÓN 1 – Informes Requeridos del Becario

A. Al finalizar el curso académico o programa de estudios, cada becario deberá presentar o enviar por correo certificado, con acuse de recibo al Director(a) del ICP, los siguientes informes o notificaciones:

1. Aprovechamiento académico – Informe oficial de calificaciones y/o un informe de evaluación de su trabajo y cualquier otra información que estime pertinente.
2. Notificación oficial de la Institución de estudios respecto al grado conferido o el cumplimiento con todos los requisitos del curso o programa de estudios para el cual solicitó la beca.
3. Cambio en dirección postal – Diez (10) días después del cambio deberá notificar la nueva dirección postal y residencial al Secretario del Comité.

SECCIÓN 2 – Terminación del Contrato

A. Si el becario deja de enviar algún informe requerido por este Reglamento, el ICP podrá dar por terminado el contrato y se procederá con las acciones correspondientes.

SECCIÓN 3 – Causas para la Cancelación

A. El ICP podrá cancelar la beca si el solicitante hubiese sometido información falsa, o violase los términos del contrato y este Reglamento o los estatutos de la institución en que estudia. El becario estará obligado a devolver al ICP el importe pagado de la beca.

ARTÍCULO 8 – ENMIENDAS

SECCION 1 - Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

ARTÍCULO 9 - VIGENCIA

SECCIÓN 1 - Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de haber sido presentado y aprobado por el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de procedimiento administrativo uniforme”.

En San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2011.

Mercedes Gómez Marrero
Directora Ejecutiva
Instituto de Cultura Puertorriqueña

Dr. Rafael Colón Olivieri
Presidente, Junta de Directores
Instituto de Cultura Puertorriqueña

Dr. Lucas Mattei Rodríguez
Secretario, Junta de Directores
Instituto de Cultura Puertorriqueña

ANEJO 1
FORMULARIO PARA SOLICITAR LA BECA

PARTE I

1. NOMBRE _____

2. DIRECCION: _____

3. SEG. SOCIAL # ___-__-____

4. TELEFONO: ____- _____

5. FECHA DE NACIMIENTO: __ de _____ de ____

6. PERSONA O FAMILIAR MÁS CERCANO EN PUERTO RICO:

a. Nombre: _____

b. Dirección: _____

c. Teléfono: _____

7. AREA DE ESPECIALIDAD: _____

8. UNIVERSIDAD O CENTRO DE ESTUDIO: _____

PARTE II

1. BREVE DESCRIPCION DE SU PROYECTO DE TESIS O INVESTIGACIÓN: (Someta hoja a parte)

2. FECHA EN QUE COMIENZAN LOS ESTUDIOS: _____

3. FECHA EN QUE TERMINAN LOS ESTUDIOS: _____

FIRMA DEL SOLICITANTE: _____

FECHA DE SOLICITUD: _____